



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 073-2023-AMAG/DG

Lima, 14 de julio de 2023

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **CHRISTIAN FERNANDO CESPEDES HERRERA**, el Informe N° 583-2023-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento complementado con el Informe N° 727-2023-AMAG-DA-PAP, Informe N° 00376-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 00050-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 909-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 441-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, presentada el 26 de mayo del 2023, solicita el señor **CHRISTIAN FERNANDO CESPEDES HERRERA** la devolución del pago realizado por la “Diplomatura en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios”, dado que se realizó fuera de la fecha indicada, no logrando acceder a la inscripción;

Que, a través del Informe N° 583-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 01 de junio del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) *El señor CHRISTIAN FERNANDO CÉSPEDES solicita devolución de pago de la tasa por la suma de S/. 49.00 soles, por concepto de INSCRIPCIÓN EN DIPLOMATURA O PROGRAMA realizado el 3 de mayo del 2023.*
- ii) *En la Convocatoria publicada en la web institucional de la “DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS”, numeral 7, se estableció que el pago de inscripción se debería efectuar hasta el 30 de abril de 2023.*
- iii) *El recurrente adjunta a su solicitud una constancia de pago realizada en el aplicativo Pagalo.pe por un monto de S/.49.00 por concepto de INSCRIPCIÓN EN DIPLOMATURA O PROGRAMA de fecha 03/05/2023.*
- iv) *Habiéndose verificado en el SGA que el señor CHRISTIAN FERNANDO CÉSPEDES, no se inscribió en la “DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS”; y por tanto, no se le ha prestado servicio alguno, se considera que el pedido del recurrente sería atendible, para cuyo fin se adjunta al presente el FUSA y la copia de comprobante de pago.*

Que, posteriormente, con Informe N° 727-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 6 de julio del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, complementa la información, dando cuenta que, se ratifica la información brindada en el Informe N° 583-2023-AMAG-DA-PAP, manifestando que se ha verificado en el SGA que el solicitante no se inscribió en la “DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS” y, por tanto, no se le ha prestado servicio alguno. Asimismo, se ratifica en lo manifestado en el Informe 607-2023-AMAG-DA-PAP;

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 050-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 23 de junio del presente, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por el monto del S/ 49.90 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00376–2023–AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor CHRISTIAN FERNANDO CESPEDES HERRERA, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00050-2023-AMAG-TES-VRB;

Que, con Informe N° 909-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta de la devolución de pago, y opina que considera viable el pedido de devolución de dinero solicitado por el señor Christian Fernando Céspedes Herrera;

Que, con Memorando N° 2734-2023-AMAG-DG la Dirección General dispone se revise, analice el expediente a la Asesora Legal y emita opinión legal.

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, acorde con la Convocatoria Pública, la fecha para el pago por derecho de Inscripción en la "DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS", se programó hasta el 30 de abril del presente.

Que, sin embargo, el pago por la referida Diplomatura, fue realizado el 03 de mayo del 2023, lo cual se corrobora además con el Informe de Pago de Actividad Académica N° 0050-2023-AMAG/TES-VRB. glosado en los considerados precedentes, así como del Anexo adjunto al citado Informe;

Que, por tanto, dado el pago extemporáneo, el recurrente incurrió en pago indebido, según cronograma de la actividad académica;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, al haberse efectuado el pago, en forma extemporánea a la fecha programada según Convocatoria pública en la web, sin posibilidad de inscripción;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono a las cuentas de la Academia de la Magistratura, en fecha posterior a la establecida en el cronograma vía Convocatoria para el desarrollo de la "DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS",

Por tanto, al no haber realizado el solicitante su Inscripción a la DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS", por pago indebido, siendo tal condición (estar inscrito) requisito indispensable para ser considerado postulante apto/admitido a una actividad académica; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado por Derecho de Inscripción y fecha de abono, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 441-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 12 de julio del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

En uso de las facultades establecidas en el inciso b) del artículo 12° del ROF, concordante con el inciso b) del artículo 18° de su Estatuto de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **CHRISTIAN FERNANDO CESPEDES HERRERA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 49.90 soles por concepto de Inscripción a Diplomatura de Especialización a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento- PAP.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp